



0004917



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y con las formalidades establecidas por los numerales, 131 de la misma norma orgánica; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **María Rebeca Terán Guevara**, diputada de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone, reformar diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 27, 123 y diversos más, proclama el derecho a la igualdad, a la no discriminación por razón de sexo o identidad indígena, a libertad de trabajo y acceso al dominio y posesión de tierras. La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos tratados y resoluciones internacionales sobre derechos humanos.

En este sentido, es pertinente citar las conclusiones de la resolución A/58/167, en la que la Asamblea General de las Naciones Unidas señala la importante contribución de la mujer en el desarrollo de la agricultura, la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza rural. Asimismo destaca la marginación que viven las mujeres rurales gracias a la globalización (General Assembly United Nations, 2003)<sup>1</sup>

<sup>1</sup> General Assembly United Nations. (18 de July de 2003). *A/58/167 Improvement of the situation of women in rural areas*. Obtenido de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N03/434/24/PDF/N0343424.pdf?OpenElement>



La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra la Mujer puntualiza que no se reconoce el trabajo de la mujer en el área rural y urge a los estados a reconocer las contribuciones de la mujer rural a la economía y a asegurar su acceso al crédito, al capital, al trabajo y a los recursos productivos. Destaca asimismo la necesidad de que los gobiernos cumplan con sus obligaciones relacionadas a erradicar prácticas discriminatorias que le niegan la seguridad de tenencia y su acceso total a la propiedad y que continúan impidiendo que las mujeres disfruten de su derecho al acceso a la tenencia de la tierra y a un nivel de vida adecuado.

En este sentido, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recomienda que los gobiernos armonicen su legislación para asegurar que las mujeres disfruten de plena igualdad de derechos en materia de propiedad de la tierra y otros bienes, incluso a través de la herencia; que compartan y adopten con todos sus órganos gubernamentales y más aun los que estén directamente involucrados en el desarrollo rural sostenible y específicamente con el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas, las conclusiones que el Comité de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra la Mujer concretó al respecto.

El “Día Internacional de las Mujeres Rurales” fue establecido el 15 de octubre por las Naciones Unidas, “en reconocimiento especial por “la función y contribución decisivas de la mujer rural, incluida la mujer indígena, en la promoción del desarrollo agrícola y rural, la mejora de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza rural”. En el marco de este día, el Instituto Belisario Domínguez publicó el estudio “Al día: las cifras hablan, Día Internacional de las Mujeres Rurales” (Instituto Belisario Domínguez. Senado de la República., 2016) la situación de las mujeres rurales en México. El documento señala que a mediados de 2015 la población en México que vivía en localidades rurales (menos de 2,500 habitantes) sumaba 27.5 millones y representaba 23% de la población total del país; alrededor de 13.9 millones eran mujeres y 13.6 millones hombres.

De ellas, en 2016 se reportaron 10.8 millones en edad de trabajar, es decir, tienen 15 años y más de edad; sin embargo, alrededor de 68.4% de mujeres se reportó como Población Económicamente No Activa, a pesar de que las encuestas de uso del



tiempo, muestran que la mayoría de las mujeres rurales que aparecen como “inactivas” en la medición tradicional del empleo, sí trabajan con un aporte esencial a la economía rural a través de su elevada participación en el trabajo para el autoconsumo. Tan es así, que trabajan 89 horas semanales, 31 horas más que los hombres, siendo su ingreso promedio por hora trabajada de 23.5 pesos, en contraste de los 33.3 pesos que ganan en promedio por hora trabajada las mujeres de las áreas más urbanizadas del país. La situación con los hombres es tan dispar, que según cifras de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), las mujeres empleadas en la agricultura reciben en promedio un salario 75% menor al de los hombres<sup>2</sup>.

Es evidente la gran desigualdad en la que viven las mujeres indígenas y rurales, tanto respecto de las mujeres de las áreas urbanas, como –y sobre todo- respecto de los hombres. Es por tanto oportunidad nuestra promover la igualdad en los derechos de las mujeres rurales e indígenas que aportan al desarrollo económico del país. Por todo lo anterior, esta iniciativa tiene como uno de sus objetivos, establecer la sustantividad de los derechos de las mujeres sobre sus propiedades y robustecer la normativa en favor de la protección de los derechos de las que viven en las zonas rurales del Estado, así como las indígenas, para que ejerzan el pleno dominio de sus tierras, y obtengan las mismas oportunidades que los hombres para recibir apoyos y trabajarlas.

Para mejor conocimiento de la modificación planteada, la misma se plasma en el cuadro siguiente en contraposición del texto legal vigente:

---

<sup>2</sup> Instituto Belisario Domínguez. Senado de la República. (2016). Día Internacional de las Mujeres Rurales . Al día: las cifras hablan.(62).



Texto Vigente	Propuesta
<p><b>Ley Para La Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí</b></p>	<p><b>Ley Para La Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 34.</b> Será objetivo de la presente Ley en materia económica, garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</p>	<p><b>ARTÍCULO 34.</b> Será objetivo de la presente Ley en materia económica, garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género, en materia política, social y económica, y</p>	<p>II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género, en materia política, social y económica;</p>
<p>III. Impulsar liderazgos igualitarios en todos los ámbitos de vida</p>	<p>III. Impulsar liderazgos igualitarios en todos los ámbitos de vida;</p>
<p>...</p>	<p>IV. Propiciar oportunidades en el uso y aprovechamiento de sus propiedades mediante el debido acceso a éstas.</p>
<p><b>ARTÍCULO 35.</b> Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos del Estado, deberán:</p>	<p><b>ARTÍCULO 35.</b> Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos del Estado, deberán:</p>
<p>I. a XVI. ...</p>	<p>I. a XVI. ...</p>
<p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 35 Bis.</b> Las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva, con relación a los derechos reales de</p>



	propiedad, así como de uso y disfrute de tierras y del derecho fundamental a la no discriminación en materia agraria.
--	---

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** la fracción III del artículo 34; y **ADICIONA**, la fracción IV al artículo 34, y el artículo 35 Bis, de y a la Ley Para La Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**ARTÍCULO 34.** Será objetivo de la presente Ley en materia económica, garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

...

I. ...

II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género, en materia política, social y económica;

III. Impulsar liderazgos igualitarios en todos los ámbitos de vida;

IV. Propiciar oportunidades en el uso y aprovechamiento de sus propiedades mediante el debido acceso a éstas.

**ARTÍCULO 35.** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos del Estado, deberán:

I. a XVI. ...



**ARTÍCULO 35 Bis.** Las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva, con relación a los derechos reales de propiedad, así como de uso y disfrute de tierras y del derecho fundamental a la no discriminación en materia agraria.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Proyectada en las oficinas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, el día veinticuatro del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA

0004917